



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde hace ya unos años, la comunidad forense acepta el análisis de ADN como una poderosa herramienta que sirve para identificar individuos mediante la investigación de fluidos corporales que contienen células nucleadas. El alto nivel de confiabilidad de esta metodología hace del análisis de ADN. Una prueba contundente para culpar o exculpar a personas sospechosas de haber cometido delitos en el curso de los cuales se hubieran dejado rastros de estos fluidos corporales. También es la mejor herramienta para identificar cadáveres y relacionarlos con sus familiares.

Por otro lado nuestra sociedad rionegrina demanda mayor celeridad y efectividad tanto a la Justicia como a la Policía en la persecución de los delitos. Una de las vías para satisfacer esta demanda es dotar a las instituciones involucradas con los instrumentos de investigación más eficientes y actualizados.

En 1985 el resultado de las investigaciones del genetista inglés Alex Jeffreys produjeron una verdadera revolución científico-tecnológica al descubrir que en toda célula de cualquier persona, está contenida su huella genética, una huella tan precisa o mas que la huella dactilar tradicional que permite llegar a la identificación individual con gran exactitud y precisión.

Esa huella genética esta contenida en el ADN (ácido desoxirribonucleico) de las células del organismo, el cual puede ser analizado e identificado ya que contiene en forma codificada información genética con características heredadas de los progenitores lo que le confiere un carácter de exclusividad para cada individuo por lo que su descubridor las bautizó: huella digital genética ("DNA fingerprint").

El ADN se encuentra en los 23 pares de cromosomas alojados en el núcleo celular de nuestras células corporales o somáticas. Cada progenitor transfiere un elemento de cada par cromosómico a sus descendientes, así cada persona posee desde su concepción una dotación genética particular y única.

El ADN es detectable en vestigios mínimos, como un pelo, saliva, manchas de sangre, de orina, de semen y otras muestras biológicas. Su investigación permite identificar al emisor o aportante de estos rastros.

Para identificar un individuo se estudian una serie de fragmentos de ADN, los que varían de persona a persona. Utilizando esa información se crea un perfil del ADN de ese individuo. Existe una ínfima



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

probabilidad que otra persona tenga el mismo perfil genético que se estima en una en 6.300.000.000.

Los perfiles genéticos pueden utilizarse para:

- Identificar sospechosos cuyos ADN sean similares a los de materiales biológicos dejados en la escena del crimen.
- Exonerar personas acusadas erróneamente de crímenes.
- Identificar víctimas de crímenes o catástrofes.
- Establecer vínculos biológicos de paternidad y otros tipos de parentescos.
- En el ADN se pueden distinguir dos tipos: el ADN Codificante y el ADN No Codificante.

Con el ADN codificante se pueden descubrir características personales del individuo (portador de enfermedades, tendencia a desarrollarlas, etcétera) por lo que su estudio es de fundamental importancia en la genética.

El ADN no codificante, a diferencia del anterior, no codifica proteínas y no revela las características de la persona pero si permite su identificación sin proporcionar información médica sobre la persona.

Es por ello que se considera que el análisis del ADN no codificante no vulnera el derecho a la privacidad ya que en la práctica, al no contener ninguna información sobre la salud del individuo ni sobre sus enfermedades hereditarias y estar limitado solo a su identificación, se asemeja a la información contenida en las bases de datos dactiloscópicos.

Es por ese motivo que en el presente proyecto se ha previsto en el artículo 3º, la realización del análisis genético a través de ADN no codificante y la prohibición en el artículo 4º, de la utilización de las muestras obtenidas con otros fines que no sean la identificación personal, persiguiendo el respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

El uso de los datos obtenidos de este modo se circunscribe estrictamente a la identificación de una persona en el marco de un proceso penal en el cual se investiga un delito determinado quedando terminantemente prohibida su utilización para fines ajenos a este ámbito.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El sistema permitiría la comparación de los perfiles genéticos de delincuentes conocidos con los ADN extraídos a partir de manchas o rastros en crímenes no resueltos como se hace en algunos estados provinciales y en otros países (EEUU, Inglaterra, Francia etcétera). Como según estadísticas extranjeras el veinte por ciento (20%) de los delincuentes cometen el ochenta por ciento (80%) de los delitos, si se identifican los perfiles genéticos de los delincuentes y se comparan a los rastros genéticos dejados en la escena del crimen, la posibilidad de solucionar esos casos aumentaría notablemente.

Inicialmente se incluirán en la base de datos los perfiles genéticos ya obtenidos de los condenados por delitos graves y dolosos que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas y el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, constituyendo con ello una base de datos que servirá para comparar con las muestras de semen, sangre y otras evidencias biológicas extraídas de la escena del crimen.

En un paso ulterior se ampliará con la utilización para la identificación de desaparecidos, restos cadavéricos, personas no identificadas, mediante el rastreo genético de los deudos de desaparecidos.

Una base de datos bien organizada (puede solicitarse a EE.UU el programa de CODIS), podría utilizarse para intercambiar datos con otras jurisdicciones provinciales y nacionales y ampliar así sus alcances.

En suma sería un sistema similar al de las huellas dactilares pero con mayor seguridad y la posibilidad de su utilización donde las huellas dactilares no son útiles, restos humanos, manchas y otras evidencias biológicas.

La aclaración de crímenes pendientes de resolución podría facilitarse por este método. Obviamente sería necesario contar con una legislación adecuada que permita la realización de la determinación rutinaria de ADN a convictos y sospechosos de haber cometido los ilícitos mencionados precedentemente (podría realizarse con un hisopado bucal que es un método no invasor).

Desde hace 10 años el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro tiene un convenio con la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires mediante el cual se realizan estudios de ADN en el servicio de Huellas Genéticas. De esta forma se ha ido formando una base de datos con los estudios realizados en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

casos judiciales de esta Provincia. Esta base de datos se encuentra en permanente crecimiento dada la creciente demanda de análisis por parte de nuestro Poder Judicial.

La creación de una ley de ADN en el ámbito de nuestra Provincia pondrá en manos de la Justicia provincial una herramienta invaluable para una más rápida y eficiente administración de Justicia, contribuyendo a satisfacer las demandas que nuestra sociedad plantea.

Por ello:

Autor: Oscar Machado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Creación. Créase el Registro de Perfiles Genéticos Informatizados de la Provincia de Río Negro constituido por una base de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN. Tendrá como objetivo exclusivo obtener y almacenar información genética asociada a una muestra biológica para facilitar el esclarecimiento de los hechos delictivos que sean objeto de una investigación judicial, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables como también para los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o averiguación de personas desaparecidas.

Artículo 2°.- Dependencia orgánica. El Registro de Perfiles Genéticos Informatizados de la Provincia de Río Negro dependerá del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Tipos de identificadores obtenidos a partir del ADN a incluir en el Registro de Perfiles Informatizados de la Provincia de Río Negro.

- 1) Se inscribirá en la base de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN la siguiente información:
 - a) Los datos identificativos extraídos a partir del ADN de muestras o fluidos que en el marco de una investigación criminal, hubieran sido hallados u obtenidos a partir del análisis de las muestras biológicas.
 - b) Los datos identificativos extraídos a partir del ADN del análisis de las muestras biológicas del sospechoso, detenido o imputado, cuando se trate de delitos graves y dolosos, que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas y el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Los condenados por delitos mencionados precedentemente.
- d) Los patrones identificativos obtenidos en los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas.

La inscripción en la base de datos de los identificadores obtenidos a partir del ADN a que se refiere este apartado, en los incisos b) y c), no precisará el consentimiento del afectado, el cual será informado de tal circunstancia, quedando constancia de ello en el procedimiento. La obtención de las muestras que posibiliten la elaboración de las huellas genéticas referidas a los ítems mencionados se realizará exclusivamente por orden de autoridad judicial competente en el curso del proceso penal.

- 2) Igualmente podrán inscribirse los datos identificativos obtenidos a partir del ADN de personas que, teniendo un familiar extraviado o desaparecido, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación y los del personal que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y procede a la disposición del cordón criminalístico o que participa en el manejo de la muestra, para poder determinar posibles casos de contaminación biológica de la evidencia.

Artículo 4°.- Tipos de datos. Sólo podrán inscribirse en la base de datos regulada en esta ley los identificadores obtenidos a partir del ADN no codificante, en el marco de una investigación criminal, que proporcionan exclusivamente información genética reveladora de la identidad de la persona y de su sexo.

Artículo 5°.- Laboratorios acreditados. Las muestras o vestigios tomados se remitirán a los laboratorios de dependencias públicas que se encuentren bajo programas de control de calidad nacional e internacional que trabajen mediante plataformas automatizadas y que informen un mínimo de 13 marcadores genéticos validados a nivel internacional, marcadores de cromosoma masculino y secuenciación mitocondrial.

Artículo 6°.- Remisión de los datos. La remisión de los datos identificativos obtenidos a partir del ADN, para su inscripción en la base de datos en los supuestos establecidos en el artículo 3° de esta ley, se efectuará por el laboratorio actuante en forma digitalizada y en soporte escrito, adoptándose para ello todas las garantías legales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Uso y cesión de los datos contenidos en la base de datos. Los datos contenidos en la base de datos objeto de esta ley sólo podrán utilizarse por las autoridades judiciales en:

- 1) La investigación de los delitos enumerados en la letra b) del apartado primero del artículo 3° de esta ley.
- 2) Si se tratara de investigaciones para la identificación de cadáveres o la averiguación de personas desaparecidas, los datos incluidos en la base de datos objeto de esta ley sólo podrán ser utilizados en la investigación para la que fueron obtenidos.
- 3) Para resolver controversias judiciales en relación a la identidad de autores o supuestos autores de hechos delictivos perpetrados por personas individuales o bandas organizadas portando identificación falsa.
- 4) Discriminar las huellas del personal que interviene de alguna forma en el manejo de la evidencia para determinar posibles casos de contaminación biológica.
- 5) Podrán cederse los datos contenidos en la base de datos cuando se realicen convenios de reciprocidad con bancos similares y con los mismos objetivos.
- 6) Para fines estadísticos que empleen los datos en forma anónima.

Artículo 8°.- Nivel de seguridad aplicable. Todos los archivos que integran la base de datos objeto de esta ley, estarán sometidos al nivel de seguridad que corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal. La información contenida en el Registro de Perfiles Genéticos Informatizados de la Provincia de Río Negro tendrá carácter confidencial y secreto. En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél, para los fines o instancias distintos a los expresamente establecidos. Bajo ningún supuesto el Registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna, sin perjuicio de las limitaciones que en el ámbito judicial corresponda aplicar a estos derechos en el marco de la normativa legal y constitucional vigente.

Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones intencionales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Judicial, en el plazo de noventa (90) días, debe dictar el reglamento que determinará las características del Registro de Perfiles Genéticos Informatizados de la Provincia de Río Negro y las modalidades de su administración.

Artículo 10.- Gastos. Autorízase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 11.- Inscripción registro ley n° 25.326. La información contenida en la base de datos del Registro de Perfiles Genéticos Informatizados de la Provincia de Río Negro, se considerará dato personal no sensible sujeto a contraprueba, por lo que dicho Registro deberá estar inscripto conforme a la ley nacional 25.326 para su efectivo contralor.

Artículo 12.- Integración de ficheros y bases de datos. El Poder Judicial adoptará las medidas oportunas para que los diferentes archivos y bases de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN que, en el ámbito de las investigaciones judiciales ya realizadas, (como las obrantes en el Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires), que existen a la entrada en vigor de esta ley, pasen a integrarse a la base de datos creada.

Artículo 13.- Laboratorios. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, en un comienzo se continuará con los convenios ya existentes con los laboratorios acreditados, no obstante el Estado rionegrino propiciará la creación de un laboratorio provincial para realizar los correspondientes análisis del ADN para identificación genética.

Artículo 14.- Incorporación de huellas de condenados. Se extraerán las muestras necesarias que permitan obtener las huellas genéticas digitalizadas de las personas que con anterioridad al dictado de esta ley hubieran sido condenadas con sentencia firme por los delitos enumerados en el artículo 3° con miras a ser incluidas en este registro.

Artículo 15.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y cuando se pongan a disposición las partidas presupuestarias necesarias para garantizar su funcionamiento.

Artículo 16.- De forma.